

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4224

ORDEN de 28 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona regable segunda de la comarca de Vegas Alta y Media del Segura (Murcia).

Excmos. Sres.: Por Decreto 663/1973, de 15 de marzo, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), declarándose en su artículo 2.º de interés nacional la transformación en regadío de cinco zonas que en el mismo artículo se delimitaban. Posteriormente, por Decreto 1111/1975, de 10 de abril, se aprobó el Plan general de transformación de las zonas regables incluidas en el primer Decreto, estableciéndose en el capítulo V, artículo 21, la forma en que debía constituirse la Comisión técnica mixta y el plazo que a la misma se concedía para la elaboración del Plan Coordinado de las obras necesarias para la transformación.

La Comisión técnica mixta designada en la forma que establece el artículo 21 antes mencionado, acogiéndose a lo preceptuado en el apartado 2 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, actualmente vigente, acordó redactar el Plan coordinado de obras por fases, incluyéndose en cada una de ellas las distintas zonas delimitadas en el Decreto 663/1973. En consecuencia, ha elaborado el Plan coordinado de obras de la zona regable segunda de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), en el que se estudian, con uniformidad de criterios, los distintos extremos contenidos en el Decreto aprobatorio del plan general de transformación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona regable segunda de la comarca Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), redactado por la Comisión técnica mixta designada con arreglo al artículo 21 del Decreto 1111/1975, de 10 de abril, por el que se aprueba el Plan general de transformación de la zona regable de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), cuya transformación en regadío había sido declarada de interés nacional por el Decreto 663/1973, de 15 de marzo.

Segundo.—La delimitación de la zona regable es concordante con la que figuraba en los Decretos antes mencionados, 673/1973, de 15 de marzo, y 1111/1975, de 10 de abril, cuya descripción no se modifica. En cuanto a la superficie útil regable establecida en principio de 3.500 hectáreas, una vez delimitada con precisión, las superficies no aptas para riego ha resultado ser de 3.652 hectáreas, que se distribuyen en un único sector, con independencia hidráulica de las restantes zonas.

Tercero.—Las grandes obras hidráulicas que proporcionan las aguas de la zona, son en parte provenientes del aprovechamiento hidráulico Tajo-Segura, derivándose del río Segura aguas abajo de la población de Blanca, en el límite con el término municipal de Ojós, efectuándose la toma en la margen izquierda del embalse del azud principal de derivación en el río Segura, en donde se emplazarán las instalaciones de elevación para un caudal total de riegos de 3.500 litros por segundo. Se prevé una impulsión de unos 1.800 metros de longitud hasta la cota 303, con altura manométrica de 171 metros, desde cuyo punto se conducirá el total del caudal en sifón, hasta una balsa distribuidora, situada en las proximidades de la confluencia de la carretera nacional 301 con la de Yecla al puerto de la Losilla.

Para definir los proyectos correspondientes de las redes de riego, desagües y caminos se tomarán como directrices las que figuran en el Plan coordinado, habiéndose adoptado para el sistema de riego los siguientes supuestos:

- a) Riego por gravedad a turnos.
- b) Posibilidad futura de utilización de la red para distribución del agua a presión.
- c) Evitación de todo vertido de aguas sobrantes por inadecuación de una regulación en cabeza a la demanda efectiva.
- d) Modulación de caudales entregados al regante, dentro de estrechos límites.

e) Medición volumétrica del agua consumida por superficies de unas 250 hectáreas.

f) Unidad tipo límite para riego y desagüe de cuatro hectáreas.

La dotación media de la zona se establece en 5.300 metros cúbicos por hectárea y año, suponiendo para la definición de la red un módulo de riego de 50 litros.

Para el trazado de la red de tuberías, lo mismo que para los caminos y desagües, se ha partido de la base de ignorar el parcelario existente, pensando en la futura reorganización de la propiedad a través de la concentración parcelaria a que ha de someterse la zona, basándose para el establecimiento de las nuevas trazas en los siguientes criterios generales:

- a) No se respeta la red existente de caminos.
- b) No se respetan las carreteras nacionales, comarcales y locales del área, procurando atravesarlas la menor cantidad de veces posibles con conducciones o desagües.
- c) Toda toma de riego domina por gravedad la unidad tipo límite de cuatro hectáreas.
- d) La distancia a recorrer por el agua en ramales, a partir de la toma, deben oscilar entre 200 y 300 metros.

El esquema básico de la red de distribución de riego se ha concebido ramificado, a partir de las conducciones principales, que toman directamente de la balsa distribuidora, excepto la que toma de la conducción a la balsa en su punto bajo, debido a la situación geográfica de la zona que alimenta.

De las conducciones principales parte, siguiendo aproximadamente líneas de máximas pendientes, las conducciones secundarias, en tuberías timbradas para el riego por aspersión, que dominan perímetros normalmente inferiores a 250 hectáreas. En estas tuberías secundarias se sitúan en cabeza una válvula de seccionamiento y el contador volumétrico.

De las conducciones anteriores parten, también en tuberías timbradas para riegos por aspersión, las conducciones de riego, normalmente siguiendo líneas de nivel, que dominan perímetros, con superficies inferiores a 50 hectáreas, en las que, a su vez, se sitúan las tomas de riego, de forma que cada una domina por gravedad una superficie de cuatro hectáreas. En todo caso, el caudal que transportan las tuberías secundarias es de 50 litros por segundo, regulado en cabeza por un limitador de caudal, con lo cual cualquier toma de riego puede recibir un módulo de riego, con independencia de las variaciones de presión aguas arriba.

El esquema básico del trazado de la red de desagüe es el siguiente: Entre cada dos tuberías secundarias se dispone de un desagüe secundario, que recibe el agua de las unidades tipo límite regadas por ambas tuberías; de esta forma, el desagüe secundario delimita los perímetros de riego de las tuberías secundarias.

Las aportaciones de agua de los desagües secundarios son recogidas por los primarios, que discurren en el sentido de las vertientes naturales de la zona. Por último, los desagües primarios entregan los caudales recogidos en los desagües principales, que, normalmente, discurren por ramblas y cauces naturales y que, en definitiva, vierten a la rambla del Salar, afluente de la rambla del Tinajón, afluente a su vez del río Segura, por su margen izquierda.

Los caminos principales discurren adosados a las tuberías principales y a los desagües principales, habiéndose previsto las variantes correspondientes a los puntos de difícil acceso, como, asimismo, las obras de fábrica importantes para el cruce de las vías de comunicación, actualmente existentes.

Igualmente se prevén caminos de servicio adosados a las conducciones primarias y secundarias, pero no se consideran necesarios en los desagües del mismo orden.

El emplazamiento del pueblo de Blanca, cuya vega ha sido parcialmente inundada por el embalse del azud de Ojós y su dificultad de comunicación con la zona regable, aconseja conveniente, para la transformación en regadío, el establecimiento de un nuevo núcleo de población que podría establecerse en el propio término municipal de Blanca y en el pago, denominado San Roque. El número de viviendas que en principio se prevé necesario para asentar el aumento de la población agrícola se cifra en 100 viviendas.

Cuarto.—En la redacción de los proyectos necesarios para el desarrollo de las obras incluidas en el Plan coordinado,

se tomarán como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en el mismo, estableciéndose que todos los desagües primarios vayan sin revestir, con sección trapecial y taludes 3/2, variando su dimensionado en función de los caudales a transportar, regulándose la velocidad de las aguas mediante saltos de hormigón en masa cuando ello sea necesario. Los desagües secundarios podrán ir revestidos cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Las tuberías de gran diámetro serán metálicas, apoyadas sobre macizos de hormigón e irán a cielo abierto, siendo el resto de las tuberías de hormigón pretensado o de fibrocemento y alojadas en zanjas cubiertas.

Los caminos principales tendrán un ancho de calzada de seis metros y arcenes de 0,50. Los secundarios tendrán un metro menos de calzada y los mismos arcenes.

Quinto.—La relación de las obras que comprenden el Plan quedan relacionadas en el anejo número 1, donde se establece, al mismo tiempo, la clasificación que corresponde a cada una de ellas y el Ministerio encargado de su ejecución. En los anejos números 2 y 3 se fija el orden y ritmo, tanto en la redacción de los proyectos como en la ejecución de las obras, separadamente, para las que corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (anejo número 2) y al Ministerio de Agricultura (anejo número 3).

Sexto.—La Dirección General de Obras Hidráulicas y la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista y en íntima relación de dependencia con los programas de inversión que se aprueben por el Gobierno para la actuación en cada ejercicio económico.

Se encomienda a la Comisión Técnica Mixta la coordinación de la actuación de ambos Organismos, debiendo constituirse en su seno una Junta permanente, formada por un representante de la Dirección General de Obras Hidráulicas y otro del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de diciembre de 1977.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura.

ANEJO NUMERO 1

Clasificación de las obras

Clase de obra	Denominación	Competencia
Grandes obras hidráulicas		
Elevación e impulsión	Interés general.	M. O. P.
Balsa de regulación	Interés general.	M. O. P.
Obras de transformación		
Red de riego principales	Interés general.	M. O. P.
Red de riego secundarias	Interés común.	M. A.
Red de desagües y caminos principales	Interés general.	M. O. P.
Red de desagües y caminos secundarios	Interés general.	M. A.
Obras complementarias		
Acondicionamiento rambla del Salar	Interés general.	M. O. P.
Abastecimiento y saneamiento poblado de San Roque	Interés general.	M. O. P.
Abastecimiento y saneamiento poblado Hoya del Campo	Interés general.	M. O. P.
Abastecimiento y saneamiento barrio Estación de Blanca	Interés general.	M. O. P.
Línea eléctrica en alta al poblado de San Roque	Interés general.	M. O. P.
Captación aguas subterráneas. Urbanizaciones y edificios sociales	Interés general.	M. A.
Infraestructura de polígonos ganaderos	Interés general.	M. A.
Viviendas y dependencias agrarias	Interés agrícola privado	M. A.

ANEJO NUMERO 2

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Obras Públicas con expresión de orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción del proyecto y ejecución de las obras

Obras	Plazos en semestres a partir de la aprobación del Plan	
	Presentación del proyecto	Fin de las obras
Grandes obras hidráulicas		
Elevación e impulsión	Redactado ...	5.º semestre.
Balsa de regulación	Redactado ...	5.º semestre.
Obras de transformación		
Redes de riego	Redactado ...	6.º semestre.
Red de desagües y caminos	Redactado ...	6.º semestre.
Obras complementarias		
Acondicionamiento rambla del Salar	2.º semestre.	5.º semestre.
Abastecimiento y saneamiento poblado de San Roque	3.º semestre.	6.º semestre.
Abastecimiento y saneamiento poblado de Hoya del Campo	3.º semestre.	5.º semestre.
Abastecimiento y saneamiento barrio Estación de Blanca	2.º semestre.	4.º semestre.
Línea eléctrica en alta al poblado de San Roque	4.º semestre.	6.º semestre.

ANEJO NUMERO 3

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Agricultura con expresión de orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción del proyecto y ejecución de las obras

Obras	Plazos en semestres a partir de la aprobación del Plan	
	Presentación del proyecto	Fin de las obras
Obras de transformación		
Redes de riego	1.º semestre.	6.º semestre.
Redes de desagües y caminos	1.º semestre.	6.º semestre.
Obras complementarias		
Captación aguas subterráneas	7.º semestre.	10.º semestre.
Urbanizaciones y edificios sociales. Infraestructura y polígonos ganaderos	6.º semestre.	9.º semestre.
Viviendas y dependencias agrarias.	7.º semestre.	10.º semestre.
	5.º semestre.	9.º semestre.

4225 ORDEN de 26 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona regable de riegos de Levante, margen derecha del río Segura (Alicante).

Excmos. Sres.: Por Decreto 672/1973, de 15 de marzo, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca meridional de Alicante. Esta comarca está afectada por el transvase Tajo-Segura, al habérselo asignado, por acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1970, un volumen anual de 125 hectómetros cúbicos.

El artículo 2.º de este Decreto declara de interés nacional la transformación en regadío de cinco zonas, de las que la D corresponde a ésta de riegos de Levante, margen derecha, a que nos estamos refiriendo.

Por Decreto 1278/1975, de 10 de abril, se aprobó el Plan general de transformación de la zona regable de riegos de Levante, margen derecha (Alicante), estableciéndose, en su artículo 21, la constitución y cometidos de una Comisión técnica mixta encargada de la redacción del Plan de obras para la puesta en riego y transformación de la zona, en el que, con uniformidad de criterios, se estudien los distintos extremos contenidos en este Decreto y se establezca la actuación conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura. De acuerdo con lo anterior, y a la vista de lo